

ACUERDO DE COMPETENCIA.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-
1638/2012.**

**ACTORA: MARCELA DÁVALOS
ALDAPE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL.**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR.**

**SECRETARIO: OMAR ESPINOZA
HOYO.**

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

VISTA para acordar la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, con relación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1638/2012 promovido por Marcela Dávalos Aldape, por propio derecho, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del

ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-1638/2012

Distrito Federal, en los autos del expediente TEDF-JLCD-137/2012, en la que se determinó confirmar el acuerdo ACU-63-12, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se registró como candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a Beatriz Elena Paredes Rangel, postulada en común por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012 y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Solicitud de registro. El once de febrero de dos mil doce, Marcela Dávalos Aldape presentó ante la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, solicitud de registro como precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal para el periodo constitucional 2012-2018.

b) Dictamen de Registro. El día siguiente, la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, emitió el dictamen en el que negó el registro aludido a la hoy actora, pero se le otorgó, entre otros, a Beatriz Elena Paredes Rangel.

c) Primer juicio ciudadano local. Derivado de lo anterior, el catorce de febrero pasado, la inconforme presentó

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1638/2012**

juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual fue radicado en el expediente TEDF-JLDC-030/2012.

d) Resolución al juicio local. El veintiuno de febrero del año en curso, el Pleno del mencionado órgano jurisdiccional resolvió el medio impugnativo en el sentido de reencauzarlo a recurso de inconformidad para ser resuelto por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

En cumplimiento a lo anterior, el veinticuatro de febrero siguiente, dicho órgano intrapartidario emitió resolución en el expediente CNJP-RI-DF-069/2012, en que determinó confirmar, entre otros actos, la negativa de registro a la accionante y el otorgamiento de tal registro a Beatriz Elena Paredes Rangel.

e) Segundo juicio ciudadano local. Inconforme con dicha determinación, el veintinueve de febrero de dos mil doce, la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, con lo cual se integró el expediente TEDF-JLDC-040/2012.

f) Resolución del juicio ciudadano local. El catorce de marzo del año indicado, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1638/2012**

g) Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con tal determinación, el dieciocho de marzo siguiente, Marcela Dávalos Aldape promovió juicio ciudadano, por el cual se integró el expediente SUP-JDC-432/2012, ante este órgano jurisdiccional electoral federal.

El treinta de marzo inmediato, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el aludido juicio ciudadano en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLDC-040/2012.

h) Registro como candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal de Beatriz Elena Paredes Rangel. El nueve de abril del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el acuerdo por el que se otorgó registro como candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a Beatriz Elena Paredes Rangel, postulada en común por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

i) Juicio electoral. Inconforme con el referido acuerdo, la actora promovió juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mismo que fue radicado bajo la clave electoral TEDF-JEL-034/2012.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1638/2012**

j) Reencauzamiento. Mediante acuerdo plenario, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó reencauzar el juicio electoral presentado por la actora, a juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo cual se formó el expediente TEDF-JLDC-137/2012; al resolver dicho juicio, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó confirmar el acuerdo impugnado.

k) Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con tal determinación, el treinta de abril del año en curso, Marcela Dávalos Aldape promovió juicio ciudadano ante la autoridad señalada como responsable.

l) Trámite. El dos de mayo del año en curso, el Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal, remitió el escrito inicial con sus anexos y demás constancias relativas al juicio ciudadano, a la Sala Regional de éste órgano comicial con sede en el Distrito Federal, en donde fue registrado con la clave electoral SDF-JDC-725/2012.

II.- Acuerdo plenario. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, estimó que la competencia para conocer del asunto, correspondía a esta Sala Superior, por lo que ordenó remitir los autos a este tribunal, para que decidiera conforme a derecho la cuestión competencial planteada.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1638/2012**

III. Recepción del expediente SDF-JDC-725/2012. Por oficio SDF-SGA-OA-1334/2012, recibido en Oficialía de Partes de la Sala Superior, la Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, remitió el referido acuerdo junto con el expediente SDF-JDC-725/2012 y sus anexos.

IV. Turno. El Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral federal, acordó integrar el expediente SUP-JDC-1638/2012 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para efectos de que proponga la determinación que en derecho corresponda.

V. Recepción y radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó la recepción del expediente del juicio al rubro indicado y su radicación en la ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, conforme con la tesis de jurisprudencia J. 13/2004, visible a fojas 183-184, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro es:

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1638/2012**

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, por acuerdo plenario, planteó la citada cuestión competencial a la Sala Superior para que conozca y resuelva el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Marcela Dávalos Aldape, contra la sentencia emitida el veinticinco de abril del año en curso por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en los autos del expediente TEDF-JLCD-137/2012, en la que se determinó confirmar el acuerdo ACU-63-12, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se registró como candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a Beatriz Elena Paredes Rangel, postulada en común por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del juicio ciudadano al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1638/2012**

jurisprudencia; por tanto, debe ser la Sala Superior, actuando en forma colegiada, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. En concepto de éste órgano jurisdiccional, procede asumir competencia para conocer y resolver del medio de impugnación promovido por Marcela Dávalos Aldape, porque en efecto, se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que la actora combate y esgrime agravios respecto de la resolución que determinó confirmar el registro como candidata a **Jefa de Gobierno** del Distrito Federal, de Beatriz Elena Paredes Rangel.

Para arribar a la anotada conclusión, se tiene presente que los artículos 189, fracción I, inciso e), 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son del tenor siguiente:

**“Ley Orgánica del Poder Judicial de la
Federación**

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

e).- Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se

ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-1638/2012

promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de **Jefe de Gobierno** del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

[...]

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:

[...]

d) La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa.

**Ley General del Sistema de Medios de
Impugnación en Materia Electoral.**

ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-1638/2012

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

[...]

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, **Jefe de Gobierno** del Distrito Federal, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

[...]

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales,

[...]"

Los citados preceptos permiten evidenciar algunos de los supuestos jurídicos de la competencia de la Sala Superior y de

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1638/2012**

las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que se sometan a su consideración, de los que se advierte, en lo que interesa, que corresponde a la Sala Superior, conocer y resolver, entre otros, los juicios ciudadanos que se promuevan por violación al derecho de ser votado en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por tanto, en el caso, el indicado presupuesto procesal se actualiza en favor de éste órgano jurisdiccional.

Lo anterior, en virtud de que el escrito inicial revela que la actora controvierte una resolución que confirma el registro como candidata a **Jefa de Gobierno** del Distrito Federal, de Beatriz Elena Paredes Rangel, por lo que, de conformidad a los preceptos citados, en particular el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, y a la materia de la *litis*, resulta inconcuso que el presente juicio es competencia de la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se asume competencia para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Marcela Dávalos Aldape, remitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1638/2012**

Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la actora; por oficio, con copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal y, por estrados a los demás interesados, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27 28, 29, párrafos 1 y 3, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-1638/2012**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ

OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO